

Los Secretarios de Estado, encargados del Poder Ejecutivo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Palacio Nacional de Santo Domingo á los cinco dias del mes de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete, 24 de la Independencia y 5º. de la Restauracion.—El Ministro de lo Interior y Policía, Apolinar de Castro.—El Ministro de Justicia, Instruccion Pública y Relaciones Exteriores, P. F. Bonó.—El Ministro de Hacienda y Comercio, P. Pujol.—El Ministro de Guerra y Marina, J. E. Aybar.

Núm. 1078.—DECRETO del C. N. declarando cerrada la sesion Legislativa extraordinaria.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.

Habiendo cumplimentado ya el objeto para que fué convocado extraordinariamente, en nombre de la República,

DECRETA:

Art. único.. Queda cerrada la sesion legislativa extraordinaria, celebrada en virtud del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 27 de Julio próximo pasado. (1).

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 3 dias del mes de Setiembre de 1867, año 24 de la Independencia y 5º. de la Restauracion.—El Presidente, Juan Bautista Zafra.—Los Secretarios: Olegario Perez y Ramon Mella.

El Consejo de Secretarios de Estado, encargado del Poder Ejecutivo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 5 dias del mes de Setiembre de 1867, 24 de la Independencia y

(1) V. núm. 1068.

5º. de la Restauracion.—El Ministro de lo Interior y Policía, Apolinar de Castro.—El Ministro de Justicia, Instruccion Pública y Relaciones Exteriores, P. F. Bonó.—El Ministro de Hacienda y Comercio, P. Pujol.—El Ministro de Guerra y Marina, J. E. Aybar.

Núm. 1079.—RESOLUCION del P. E. señalando sueldo á los alguaciles de estrados de las Alcaldías de comunes.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—José María Cabral, Presidente de la República.

Vistas las solicitudes hechas por los Alcaldes de comunes, en que manifiestan: que no estando consignado en presupuesto el sueldo que debe corresponder á los alguaciles de estrados, suplican al Ministerio de Justicia se digne acordarlo.

Vista la Resolucion tomada por el Poder Ejecutivo en fecha 31 del mes de Agosto próximo pasado, señalando sueldos á los alguaciles de estrados de las Alcaldías de Santo Domingo y Santiago.

Considerando: que creado el destino de alguacil de estrados en las Alcaldías, por el artículo 97 de la ley orgánica en vigor, y no teniendo éstos asignado en presupuesto ningun sueldo, el Poder Ejecutivo debe señalarlo, con la clasificacion de categorías.

RESUELVE:

Asignar la suma de seis pesos fuertes mensuales á los alguaciles de estrados de las comunes de la Vega, Azua, Seybo, Puerto Plata y Samaná, y la de cuatro pesos fuertes mensuales á los demás alguaciles de estrado de las otras Alcaldías.

Santo Domingo 10 de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete, veinte y cuatro de la Independencia y quinto de la Restauracion.—José María Cabral.—El Ministro de Justicia é Instruccion Pública.—Pedro F. Bonó.
